

INCERTIDUMBRE CONTRACTUAL EN PRODUCTOS MULTIMEDIA

Resumen de "Introducción a las Leyes del Internet"
Expo Computacional de California '96
Agosto 30, 1996
Por Jacob C. Reinbolt, Esq.

No obstante la gran cantidad de tecnología multimedia que actualmente únicamente combina formas de expresión conocidas, hemos comenzado a ver formas experimentales de nuevos medios que podrían resultar en avances que modifiquen la forma en que tenemos contacto con los medios de comunicación. Es muy probable que pronto existan obras que incluyan componentes diferentes a las obras musicales, literarias o audiovisuales con las cuales estamos familiarizados. Esta incertidumbre afecta el alcance y la estructura de derechos contractuales en negocios de multimedia que actualmente se llevan a cabo.

¿Cómo Clasificar lo Desconocido?

Un ejemplo de esta nueva tecnología es la realidad virtual. Los mecanismos de realidad virtual están siendo utilizados como un medio para manipular objetos en el entorno virtual. De esta forma, la tecnología de realidad virtual lentamente comienza a conectar el sentido del tacto con la vista y el sonido comúnmente experimentado en los medios principales.

Debido a la rapidez con que ocurren los cambios, es difícil predecir cuáles son las formas de comunicación que tendrán éxito en el mercado. Existe una gran cantidad de trabajo que se lleva a cabo en distintas áreas, algunas de las cuales tendrán éxito y otras no. Por ejemplo, actualmente se está tratando de incluir otros sentidos, tales como el olfato y el tacto, en la experiencia multimedia. Libros de realidad virtual han sido desarrollados para integrar aromas con los hechos del libro.

Debido a la cantidad de obras que se están llevando a cabo y la imaginación ilimitada de quienes trabajan en esta área, no es posible calcular todas las formas de comunicación que serán desarrolladas.

En la medida en que se desarrollen nuevas formas de medios de comunicación, los derechos y asuntos sobre la propiedad de estas obras serán más importantes y serán objeto de un mayor número de controversias. La frase "ver y tocar" puede llegar a tener un significado literal si las obras proporcionan determinadas sensaciones al usuario. Sería posible que el "tacto" de una obra en circunstancias apropiadas contribuyese al registro de derechos de autor respecto de la obra. Debido a la tasa exponencial del progreso tecnológico, es posible que los contratos que están siendo negociados y celebrados estén regulando derechos de propiedad intelectual que actualmente no existen y que probablemente no puedan ser imaginados por las partes de un contrato. En consecuencia, las partes contratantes deben reconocer el hecho de que están regulando derechos de reproducir y distribuir medios de comunicación que actualmente no pueden predecir.

Aprender de Situaciones Análogas

Una forma de manejar la incertidumbre de negociar e interpretar los contratos multimedia es examinar cómo las cortes han interpretado contratos que han sido celebrados con anterioridad al desarrollo de medios que actualmente son comunes. Las cortes han empleado dos enfoques básicos al interpretar contratos que otorgan derechos respecto de un medio de comunicación particular (e.g. "derechos cinematográficos"), cuando una controversia se origina respecto de un método nuevo de comercialización (e.g. las videocaseteras VCRs) que el que estaba previsto en la concesión de derechos.

Algunas cortes han determinado que a falta de pruebas que demuestren intencionalidad, "el licenciario tiene la facultad de llevar a cabo cualesquiera usos que razonablemente encuadren dentro del medio de comunicación descrito en la licencia." Un ejemplo de este enfoque es un

caso que determinó que un licenciario podía llevar a cabo cualquier uso razonablemente dentro del medio descrito, aún si no estaba enumerado de forma específica. La corte concluyó que una cesión de derechos cinematográficos en 1930 respecto de una obra musical incluía la cesión del derecho a autorizar la transmisión de la película en televisión. El aspecto relevante del caso es que la televisión no fue introducida de forma comercial más de diez años después de la celebración del contrato de licencia original.

Otras cortes otorgan mayor protección al licenciante, ya que presumen que una licencia respecto de un medio en particular (e.g. derechos cinematográficos) únicamente incluye los usos que encuadran dentro del significado del término y excluye cualesquiera usos que caen dentro de márgenes más antiguos (por ejemplo, la transmisión de una película en televisión). Este enfoque reserva para el licenciante todos los derechos que no están otorgados o vendidos al licenciario de forma expresa.

Un ejemplo de este enfoque es un caso en el cual se determinó que una licencia que incluía el derecho de transmitir una película "por televisión" no incluía el derecho de distribuir la película en video, no obstante que en casos anteriores se había determinado que los videos y los discos de video son una forma de transmisión. Aunque la licencia expresamente autorizaba la grabación y reproducción de la película "en cualquier forma, medio, forma, o lenguaje" la corte concluyó que la licencia no autorizaba la distribución de tales copias al público mediante venta o renta. El licenciario, Paramount Pictures, argumentó que la distribución de videos para exhibir la película en hogares era una forma de "exhibición por medio de la televisión". Este argumento fue rechazado, ya que la corte determinó que la exhibición en televisión difiere fundamentalmente de la exhibición a través de una videocasetera en varios aspectos. La corte basó su conclusión principalmente en el hecho de que la tecnología en cuestión no existía al momento de otorgarse la licencia. También hay casos que señalan que aún cuando el contrato no reserve de forma expresa derechos para el licenciante, la corte puede proporcionar dicha protección. En un caso, la corte señaló que su preocupación era que aparentemente no existía una reserva de derechos expresa en el contrato. No obstante, la corte señaló que "lo justo sería requerir que una corte tratase la falta de medios nuevos o desconocidos, la televisión en este caso, como el equivalente de una reserva en contra del uso del trabajo producto del artista por un medio desconocido."

Conclusiones de los Casos

Desafortunadamente, una controversia en particular puede resolverse en una jurisdicción distinta de la cual surgió la controversia. No obstante la jurisdicción dentro de la cual se origine una controversia, el uso de un lenguaje contractual que establezca de forma clara cuál es la intención de las partes respecto de nuevas formas de uso y nuevos medios de comunicación facilitarán llegar a una conclusión del asunto.

Si usted va a adquirir derechos a través de una licencia, la forma más segura para tener los derechos de difusión a través de medios de comunicación, es adquiriendo todos los derechos sobre la obra, sin que el licenciante se reserve derecho alguno. No en todos los casos es posible lograr lo anterior. En el supuesto en que no pueda adquirir todos los derechos respecto de una obra, pero desea asegurarse de que los derechos que adquiere incluyen el derecho a desarrollar nuevos medios de difusión, es esencial que el contrato regule de forma específica el aspecto de tecnología futura, y que el lenguaje del contrato incluya frases tales como: "todos los medios, ya sea conocidos o creados posteriormente".

En caso de que desee adquirir todos los derechos de difusión respecto de un determinado grupo de derechos, posiblemente no sea suficiente señalar que usted tiene el derecho a hacer copias de la obra en todos los medios de comunicación conocidos o inventados posteriormente. Si la cláusula modifica únicamente los derechos de grabación y reproducción del licenciario, sin incluir los derechos de exhibición y distribución, es posible que usted no cuente con los derechos sobre la totalidad de la obra.

De forma similar, cuando usted otorgue derechos a un tercero, el mismo análisis debe ser utilizado si usted desea limitar el alcance de la cesión de derechos.